

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2203829
Materia	Servicios sociales
Asunto	Diversidad funcional y dependencia. Necesidad de atención profesional 1:1. Demora
Actuación	Resolución de consideraciones a la Administración

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Relato de la tramitación de la queja y antecedentes

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, Dña. (...), con domicilio en Burriana (Castellón), presentó un escrito, registrado el 05/12/2022, al que se le asignó el número de queja 2203829.

La promotora expresaba su gran preocupación por la falta de la atención debida a su hijo, (...), de 21 años, con un grado 3 de dependencia y una discapacidad reconocida del 80%.

El 08/09/2021 el joven ingresaba en la Residencia APNAC de Castelló de la Plana, tal y como preveía el PIA que se aprobó, asumiendo la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas el coste de dicha plaza. Sin embargo, transcurridos unos meses, indica la interesada, constataron que la atención que se le ofrecía a su hijo era insuficiente. Además, así lo acreditan distintos informes médicos y profesionales, el estado de salud de su hijo exige, para una correcta atención y cuidado, una ratio profesional de 1:1, atención que no se da.

La promotora de la queja ha remitido escritos a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, tanto a la Dirección General de Diversidad Funcional y Salud Mental (17/11/2022), a la Dirección General de Atención Primaria y Autonomía Personal (27/06/2022 y 17/11/2022), como a la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública, a su Dirección General de Asistencia Sanitaria (26/04/2022).

Desde la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas se le contestó a la primera carta el 29/07/2022 indicando que la atención recibida por su hijo era la que podían ofrecerle en el servicio de atención residencial. De la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública no había recibido respuesta.

Esta institución remitió a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas y a la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública copia del escrito presentado por la persona interesada, en el que manifiesta con detalle los hechos y consideraciones referentes a su queja, así como los documentos que adjuntó que acreditaban lo manifestado.

Del análisis de los hechos descritos y la normativa aplicable se deducía que la actuación de las Consellerias citadas podría afectar a los derechos reconocidos a las personas en situación de dependencia y con diversidad funcional, lo que faculta al Síndic de Greuges para intervenir en el presente supuesto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y en el artículo 1 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Consideramos que la queja reunía los requisitos establecidos en los artículos 22 a 30 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, por lo que se admitió a trámite y se resolvió la apertura del procedimiento de queja 2203829, de conformidad con lo determinado en el artículo 31 de la citada ley.

A fin de contrastar lo que la persona promotora exponía en su queja, el 15/12/2022 solicitamos información sobre los siguientes extremos que detallamos a continuación:

A LA CONSELLERIA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS INCLUSIVAS:

En reiterados escritos se ha solicitado “con carácter urgente la asignación de un apoyo individual para (...), con el objetivo de prevenir y controlar las conductas disruptivas catalogadas como incidencias graves acontecidas en diferentes ocasiones desde el ingreso de (...) en la residencia APNAC”. Sus padres estiman que “la falta de apoyo hacia (...) mengua visiblemente su capacidad volitiva y desencadenará conductas inabordables, de las que todos seremos responsables. Y él la víctima.”

- ¿Qué respuesta ha ofrecido esta Conselleria a la situación particular?
- ¿Qué solución estima idónea para que (...) sea atendido debidamente, adecuándose a lo estimado por los profesionales en sus informes?
- ¿Cuándo prevé ofrecer el recurso idóneo?

A LA CONSELLERIA DE SANIDAD UNIVERSAL Y SALUD PÚBLICA:

La interesada le manifestó a la Conselleria el 26/04/2022 que “ante la inexistencia de recursos etiquetados como específicos para el abordaje del autismo, habrá que adaptar los existentes al paciente y no a la inversa. La normativa vigente no puede prevalecer sobre el derecho a la prevención y promoción de la salud del paciente”. Y no se había recibido respuesta.

- ¿Cuándo prevé atender el escrito remitido a la Conselleria y que hemos adjuntado?
- ¿Qué alternativa propone a la atención, declarada como insuficiente por especialistas, que debe recibir (...)?

El 05/01/2023 recibimos el informe de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, comunicándonos lo siguiente:

Vista la Resolución de inicio de investigación instada por el Síndic de Greuges en relación con la queja arriba referenciada, promovida por D^º (...) respecto a su familiar, la Dirección General de Diversidad Funcional y Salud Mental informa sobre las cuestiones que se formulan:

1. La respuesta que ha ofrecido la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas a la situación particular de (...):

La Dirección Territorial de Castellón es conocedora de la situación de (...) desde el año 2017, momento en el que se hallaba escolarizado en el Centro de Educación Especial “Hortolans” de Burriana. En este centro presentaba problemas de heteroagresividad contra compañeros y profesionales. Sus padres intentaron escolarizarlo en otro Centro de Educación Especial específico para personas con autismo (“El Cau”, de Castellón), pero no llegó a materializarse -al parecer, por falta de entendimiento entre los padres y el equipo del centro-.

En el verano de ese mismo año, la familia solicita a la Dirección Territorial de Castellón su colaboración para poder ingresar a su hijo en un centro privado fuera de la Comunidad Valenciana. Su solicitud fue atendida de forma inmediata, tramitándose una Prestación Económica Individual (PEI) para su atención residencial en un centro de Murcia seleccionado por los padres. La tramitación de la PEI se llevó a cabo prescindiendo de diversos requisitos y módulos, en atención a la excepcionalidad de su situación y con la esperanza de que aquel centro contara con los recursos necesarios para su mejor atención. Antes de la finalización del curso escolar, (...) regresó a Burriana ya que, al parecer, el centro no respondió a las expectativas de los padres. Durante el verano de 2018, la familia solicita un nuevo recurso “adecuado” para la atención de su hijo que, en función de la situación era un recurso residencial o uno de atención diurna. A partir de esa fecha, la Sección de Personas con Diversidad Funcional de la Dirección Territorial de Castellón, mantiene numerosos contactos con ellos para poder atender su solicitud.

En el mes de octubre, se les ofrece visitar la Residencia “Vall d’Umbrí”, pero lo rechazan por no parecerles un recurso adecuado. Posteriormente, se les deriva a la entidad AFANIAS, descartándose el ingreso al no poder garantizar, como deseaban los padres, una ratio de atención 1/1.

El 20 de diciembre de ese mismo año, la familia presenta una solicitud de nuevas preferencias del Sistema de Atención a la Dependencia, e interesan un recurso “adecuado” de atención residencial. Al no concretar el recurso que solicitan, de los que conforman el SAAD en la Comunidad Valenciana, se incluye a su hijo en la lista de espera de todas las residencias de la provincia adecuadas a su grado de dependencia (“El Cau”, de Castellón; Residencia AFANIAS, de Castellón; Residencia “Vall d’Umbrí”, de Borriol; Residencia “El Collet”, de Benicarló; y Residencia “Segarra”, de la Vall d’Uixó).

En enero de 2019, (...) es derivado por su psiquiatra, a petición de sus padres, a un centro sanitario específico de Santander -Centro Hospitalario “Padre Meni”-. Permanece allí hasta el mes de mayo. Ingresas, por un mes más (06/05 al 20/06/19) en otro centro privado, el UHTEA del Hospital Universitario Mútua de Terrassa.

El 26/09/2019 se les ofrece plaza en la Residencia Vall d’Umbrí. Según consta en la aplicación SIMETTA, el 27/09/2019, la madre comunica a la Sección de personas con Diversidad Funcional de la Dirección Territorial de Castellón que solo aceptarían la plaza en el caso de grave urgencia, manifestando que desean mantenerse a la espera de un recurso específico para personas con TEA.

Desde junio a diciembre de 2019, es ingresado en la Unidad de Psiquiatría Infanto-Juvenil del Hospital de Castellón. El 18 de diciembre de 2019, en ITA Argenton (Unidad TEA), hasta el 13 de marzo de 2020, fecha en que, como consecuencia de la pandemia, regresa con sus padres al domicilio familiar. El 15 de marzo de 2021, los padres de (...) se reúnen con la jefa de sección de diversidad funcional de la Dirección Territorial de Castellón para trasladar que su situación es insostenible. Los estallidos violentos de su hijo en el domicilio son cada vez más frecuentes.

Durante esa entrevista, la jefa de sección recibe una llamada del psiquiatra de (...), quien propone ingreso en el Hospital Provincial de Castellón, pero el padre rechaza esa posibilidad, por encontrar a su hijo algo más estable durante la última semana. Así las cosas, la jefa de sección les comunica que ha sido autorizado y está próximo a entrar en funcionamiento un nuevo centro residencial en Castellón de atención a personas con autismo -la Residencia “APNAC”-. Y acuerda con sus padres que, si se agrava el estado de su hijo, sea ingresado en el Hospital Provincial, y que mientras no se apertura aquel centro, se les ofrece el Centro “Vall d’Umbrí”, único centro con plazas disponibles en ese momento. La familia rechaza esta última posibilidad y decide esperar a su ingreso en la Residencia APNAC. Dos días más tarde, en fecha 17 de marzo de 2021, la familia registra una solicitud con carácter urgente para el ingreso de (...) en un centro con características adecuadas a la patología de su hijo y con ratio 1/1.

En septiembre de 2021, (...) ingresa en la Residencia APNAC, específica para personas con autismo. Según informa su director, durante los primeros meses no presenta problemas de comportamiento graves (solo gritos y alguna agresión leve). Es a partir de febrero y marzo de 2022 cuando comienza a mostrar heteroagresividad y dificultades para compartir espacios con otros residentes.

En el mes de junio, por prescripción de su psiquiatra, se le retira poco a poco la medicación que tenía pautada y los comportamientos disruptivos de B. van en aumento. Su inclusión en los talleres grupales es imposible y solo comparte espacios con ellos a las horas de comer.

En el mes de septiembre de 2022, se introducen cambios en el equipo técnico del centro y se incorpora como colaborador un psiquiatra, que hace dos visitas mensuales al centro para llevar el seguimiento de las personas usuarias. Se acuerda revisar el PIA de esta persona y modificar su pauta farmacológica (el psiquiatra se reúne hasta en tres ocasiones con los padres antes de hacerla efectiva). Este nuevo PIA es presentado a la familia en una reunión presencial, pero rehúsan firmarlo por considerar que no refleja las necesidades de su hijo. El equipo técnico del centro, posteriormente, revisa hasta en tres ocasiones el plan de atención, encontrándose con la negativa de la familia a todas las propuestas realizadas. La demanda es, en todas las ocasiones, que su hijo tenga una persona de apoyo las 24 horas del día.

2. La solución que se estima idónea para que la persona interesada sea atendida, adecuándose a lo estimado por los profesionales en sus informes.

Mediante resolución de fecha 27/12/2021 se notifica modificación de PIA a la persona interesada, en la que se le asigna como recurso adecuado a su grado de dependencia el recurso residencial; en concreto la Residencia APNAC en Castellón. Había iniciado asistencia en el mes de septiembre de ese año.

La Residencia APNAC tiene la consideración de residencia específica para la atención a personas que presentan un trastorno del espectro autista. Esta modalidad de recurso contempla programas y servicios especializados para la atención de las necesidades de estas personas. En consonancia con lo anterior, garantiza una plantilla de personal reforzada respecto a las aplicables a otro tipo de centros residenciales de carácter general, lo que significa que la ratio de personal cualificado de atención directa está incrementada. La residencia, dentro de su especificidad y de sus características, efectuará los ajustes que sean razonables y posibles para la mejor atención a la persona interesada: metodologías basadas en la anticipación, rutinas y actividades estructuradas y planificadas, utilización de los contextos naturales, revisión del PAI partiendo de sus intereses y motivaciones, entre otras. Todo ello encaminado a promocionar la mayor autonomía posible, el bienestar emocional y que el repertorio conductual de (...) sea cada vez más adaptativo y menos disruptivo.

Sin cuestionar lo que estiman más idóneo algunos profesionales en sus informes, podrían existir otros planteamientos de intervención; en la línea de lo valorado por el equipo médico del H. Provincial de Castellón en su informe, a raíz de un ingreso de (...) de 3 semanas en marzo de 2021, en la unidad de agudos. El análisis que efectuaron fue el siguiente:

A partir de la segunda semana, introdujeron algunos cambios en las pautas diarias, intentando que la supervisión y las tareas no fueran tan estrechas, observando que (...) “no solo era capaz de tolerar las actividades del grupo, sino que estaba en ellas sin necesidad de reconducirlo continuamente”. Que “era capaz de estar pequeños ratos solo o de no requerir de una persona que estuviese continuamente encima de él”, y que “incluso disminuían las alteraciones de conducta de esa forma”.

Destacaban que “el acompañamiento/supervisión lo habían realizado personas muy diferentes, sin realizar las mismas tareas ni comunicarlás de la misma forma”. En opinión del profesional, “las alteraciones de conducta de (...) “no parecían deberse a clínica psicótica ni trastorno afectivo mayor (...), podría ser una forma de expresar sus emociones, desacuerdos o deseos”.

Después de tres semanas de permanencia en el hospital, y tras procurar reducir la sobreestimulación de (...) “favoreciendo su autonomía, libertad, y momentos de descanso”, se observó que se reducían sus alteraciones de conducta y mejoraba su estado de ánimo. El profesional refiere, finalmente, que los cambios observados “harían de (...) un buen candidato a un centro de día o a un centro residencial donde haya una supervisión inicial más estrecha y un acompañamiento progresivo a las actividades grupales”.

En fecha 28/12/2022, esta Dirección General ha mantenido una reunión personal con la familia, a fin de recoger de primera mano la situación que les preocupa, trasladarles las opciones de las que se dispone, tratar de abordar los apoyos que puede precisar su hijo, así como también de informarles del compromiso que tiene adquirido la Dirección General de Diversidad Funcional y Salud Mental en la mejora continuada de la calidad de los servicios que se destinan a las personas con diagnóstico TEA.

Se abordará junto con la Dirección Territorial de Castellón, la posibilidad de que (...) pueda beneficiarse de la participación en un recurso/actividad diurna continuada, externa al propio recurso residencial, como medida de apoyo que pueda dar una respuesta más completa a sus necesidades.

En el proceso para poder conseguir que las medidas y actuaciones que se acuerde implementar sean las adecuados, se necesitará la confianza de la familia. Será necesario que padres y centro actúen en la misma dirección, reajusten expectativas, consensuen actuaciones y medidas, pautas de manejo conductuales, así como, en su caso, cualquier otro tipo de medida terapéutica que pudiese resultar positiva para (...) y para todo el núcleo familiar. Será preciso partir de la idea de que todo ello requiere tiempo, coherencia y constancia.

3. ¿Cuándo se prevé ofrecer el recurso idóneo?

Como se ha indicado en el punto anterior, se abordará junto con la Sección de Diversidad Funcional de la Dirección Territorial de Castellón, la posibilidad de que (...), como persona usuaria de la Residencia APNAC, pueda beneficiarse de la participación en un recurso/actividad diurna externa al recurso residencial y que podría ser implementada tan pronto fuese posible.

Trasladamos este informe a la promotora el 09/01/2023 y en sus alegaciones, en fecha 19/01/2023 nos comunicó que:

...consideraban que el sistema educativo no ha sabido dar respuesta a la complejidad e individualidad del caso, y tras cumplir 21 años (...) queda fuera del sistema educativo.

Recuerdan que los profesionales han admitido la no existencia de centros específicos en la provincia de Castellón, y que la atención de ratio 1/1 no es un deseo de los padres, es la necesidad de su hijo, según los profesionales. Creen que las incidencias en la residencia APNAC de Castellón no se deben relacionar con las variaciones de medicación sino a la falta de recursos humanos, profesionales, adecuados a sus necesidades, reconociendo que no se dispone de una ratio para el abordaje terapéutico necesario.

No perciben refuerzos en la plantilla de personal y mantienen la necesidad urgente de realizar cambios en el tratamiento y atención de su hijo.

El 27/01/2023 recibimos el Informe de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública:

“¿Cuándo prevé atender al escrito remitido a la Conselleria y que hemos adjuntado?”

El Servicio de Salud Mental de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública (CSUSP), tiene constancia de que tras la recepción del escrito, la familia recibió la respuesta personal del entonces Coordinador del Servicio, (...), que además era el psiquiatra de la familia, en el que mostraba su conformidad con la solicitud de un apoyo 1/1, como se manifiesta en informe con fecha 25 de agosto de 2022; pero se les comunicó que dado que el paciente no se encontraba en una residencia concertada sanitariamente con nuestra Conselleria no se lo podía dotar de ese apoyo, que constituiría personal sanitario.

El 18 de noviembre de 2022 la familia solicitó audiencia a la Dirección General de Asistencia Sanitaria de la Conselleria (CSUSP) y les atendimos presencialmente en el Servicio de Salud Mental el día 28 de noviembre de 2022 y con posterioridad hemos mantenido varias conversaciones telefónicas con ellos, empatizando con la problemática compleja que padecen. Desde esa reunión estamos trabajando en la búsqueda de opciones que puedan ser factibles y hemos contactado con la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas para indagar en una posible solución.

- “¿Qué alternativa propone a la atención, declarada como insuficiente por especialistas, que debe recibir (...)?”

Desde el Servicio de Salud Mental mantenemos coordinación con la psiquiatra que lleva a (...) en la actualidad para que, en base a los distintos informes existentes y a la evaluación actual del paciente, valore la derivación del paciente a un Centro que esté concertado con la Conselleria de Sanidad, que cumpla con los requisitos para la atención a la problemática específica de (...) y en cuyo centro se pueda instaurar el apoyo individual necesario en su caso; o se planteen otras posibles intervenciones.

Trasladamos este informe a la promotora el 27/01/2023 y en sus alegaciones, recibidas el 13/02/2023, nos comunicó, entre otras cuestiones, lo siguiente:

Su hijo sigue viviendo con sus necesidades y exigencias terapéuticas no cubiertas. Su trastorno acaba siendo atendido farmacológicamente frente a la no atención 1/1. Es evidente la incapacidad de coordinación de las dos Consellerias implicadas para configurar un abordaje terapéutico adecuado. “No se entiende que el profesional de apoyo lo pueda ofrecer sanidad porque lo necesita su paciente y lo impida la Dirección General de Diversidad Funcional y Salud mental”. Se habla de “socio sanitario” pero actúan por separado. La Conselleria de Igualdad y políticas Inclusivas no ha buscado un recurso de actividad diurna para su hijo. Hay que contemplar intervenciones en recursos sanitarios cercanos. Mientras, su hijo sigue empeorando. Las dos administraciones son “responsables de la mala praxis que envuelve y resume el día a día de (...), y el de sus padres”.

2 Consideraciones a la Administración

En el momento de emitir esta resolución no nos consta que se haya dado una solución satisfactoria a la falta de una atención adecuada a la persona dependiente.

Llegados a este punto y tras el estudio de la información obrante en el expediente, procedemos a resolver la presente queja.

Consideramos justificada y comprensible la preocupación que nos trasladan los padres de la persona dependiente ante las situaciones que diariamente viven y que ponen en riesgo la propia salud e integridad del joven y de las personas con las que convive.

Parece evidente, tras los informes recabados y las alegaciones de la promotora de la queja, que a su hijo no se le está dando la atención que necesita.

La propia Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, al aprobar una Prestación Económica Individual en verano de 2017 para que el joven fuese atendido en una residencia de Murcia, indicó que lo hacía “con la esperanza de que aquel centro contara con los recursos necesarios para su mejor atención”, reconociendo con ello que no disponía de recurso propio en la Comunidad Valenciana que ofrecerle.

Los padres han manifestado reiteradamente que su hijo necesita un recurso específico para personas con trastorno de espectro autista (TEA) y con una ratio 1/1, no por un deseo caprichoso sino porque es lo que les han indicado especialistas en esta enfermedad y que han examinado al joven.

La Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas les ofreció una plaza en la Residencia APNAC de Castellón, centro nuevo residencial de atención a personas con autismo, pero los problemas surgieron de nuevo pasados unos meses. Según la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas por la reducción de la medicación, según los padres e informes médicos por la falta de atención suficiente. Esta Conselleria estima que el recurso óptimo es la plaza residencial en APNAC, y así se fijó en el PIA de 27/12/2021, por ser una residencia específica para atender a personas con TEA.

A petición de los padres, la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas se comprometió a abordar la posibilidad de que pueda beneficiarse de la participación de un recurso/actividad diurna continuada, externa al propio recurso residencial, como medida de apoyo que pueda dar respuesta más completa a sus necesidades, siendo esto implementado “tan pronto fuera posible”.

Por su parte, la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública muestra su acuerdo con el apoyo 1/1 pero “dado que el paciente no se encontraba en una residencia concertada sanitariamente con nuestra Conselleria no se le podía dotar de ese apoyo, que constituiría personal sanitario”.

Esta argumentación es inexplicable e incomprensible para los padres y también para esta institución. Que Sanidad manifieste, pues así lo indican sus profesionales, su acuerdo con un apoyo individualizado al paciente pero que no se lo prestan por que la residencia en la que vive está concertada con otra Conselleria, la de Igualdad, resulta inasumible si pensamos en la administración como un todo al servicio de los ciudadanos. Que Sanidad indique que “han contactado con Igualdad para indagar en una posible solución”, y que no haya avances, solo demuestra la falta de coordinación y mala praxis, como denuncian los padres del paciente, ante casos individuales. Mientras tanto, Sanidad sigue valorando la derivación del paciente a un centro que esté concertado con la Conselleria de Sanidad y donde se pueda instaurar el apoyo individual necesario en su caso, o se planteen otras posibles intervenciones. Con esta decisión parece renunciar a un posible acuerdo entre Consellerias.

Con esta actuación de la Generalitat, en dos de sus Consellerias, se desdibuja totalmente la atención SOCIO SANITARIA necesaria, al no producirse la suma de esfuerzos y coordinación deseada entre los recursos y atenciones de los dos departamentos.

Los padres comprueban que la atención acaba siendo únicamente farmacológica ante la falta de coordinación, acentuándose la sensación de abandono y desatención por parte de la Administración.

No corresponde a esta institución apostar por un plan de atención u otro, ni decidir si la ratio 1/1 es la idónea, si es oportuna la reducción de medicación o las pautas que ha de seguir el paciente en sus relaciones con los demás, si procede un recurso de día extra, ... Esta institución no es competente en estas materias ni puede manifestarse sobre asuntos que corresponde resolver a quienes disponen de profesionales con capacidades técnicas para actuar al respecto. Sin embargo, sí que podemos, debemos, exigir a la Generalitat que todos sus departamentos, en este caso la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas y la de Sanidad Universal y Salud Pública, sumen esfuerzos y coordinen sus recursos y profesionales para lograr la mejor de las atenciones a las personas que padecen una enfermedad mental, en especial cuando hemos comprobado que una real atención sociosanitaria mejora las capacidades y el bienestar de estas personas.

3 Resolución

A la vista de todo ello, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, reguladora de esta Institución, estimamos oportuno emitir las siguientes consideraciones a las administraciones implicadas, **a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas y a la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública:**

- 1. SUGERIMOS** que, sin demora, se coordinen las dos Consellerias que trabajan en la atención y cuidado de las personas con enfermedades mentales, que aborden conjuntamente el estudio del historial clínico y terapéutico del hijo de la promotora que nos ocupa en esta queja y que hagan el máximo esfuerzo por encontrar el recurso adecuado y las medidas que mejor puedan ofrecérsele para avanzar en su mejor desarrollo.

Así mismo, en el marco de la necesaria coordinación, ambas Consellerias, deberán de establecer un Plan de Atención conjunto y personalizado que atienda las necesidades personales del paciente.

- 2. ACORDAMOS** que nos remitan, en el plazo de un mes, según prevé el artículo 35 de la citada ley reguladora de esta institución, el preceptivo informe en el que nos manifiesten la aceptación de las consideraciones que les realizamos indicando las medidas a adoptar para su cumplimiento o, en su caso, las razones que estimen para no aceptarlas.

Y, finalmente, esta institución **ACUERDA** que se notifique la presente Resolución a la persona interesada y a las Consellerias de Igualdad y Políticas Inclusivas y de Sanidad Universal y Salud Pública, y que se publique en la página web del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana